



# Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú - COARPE

Ley Nro. 24575 / Resolución Suprema Nro. 196 / Decreto Supremo Nro. 014-ED-04

## COMUNICADO N° 04

### PRONUNCIAMIENTO DEL COARPE

#### **SOBRE LA DENUNCIA DE APROPIACION DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS CARAL- SUPE**

El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (COARPE) pone en conocimiento de los miembros de la Orden y del público lo siguiente:

1.- Con fecha 06 de enero de 2005 el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (COARPE) tomó conocimiento de la denuncia presentada por la miembro de la Orden, Dra. Ruth Shady Solis, ante el Instituto Nacional de Cultura (INC) contra los arqueólogos norteamericanos Jonathan Hass y Winifred Creamer por el cargo de haber pretendido apropiarse de los resultados del Proyecto de Investigación en Caral que ella dirige desde hace 11 años, sin respetar su derecho intelectual, el cual se realiza con fondos del Estado Peruano, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 3 del INC.

2.- El 9 de Enero de 2005 el Dr. Jonathan Hass, en su calidad de Director del Proyecto Norte Chico envió al Decano del COARPE una copia de su comunicado a fin de esclarecer algunos aspectos puestos en público por la Dra. Ruth Shady Solis.

3.- El 25 de Enero y el 8 de Febrero de 2005, la Dra. Ruth Shady remitió al COARPE documentación ampliatoria y las pruebas de su reclamo de Autoría Intelectual presentados al Field Museum, a la University Of Northern Illinois, al INC y a otras instituciones nacionales y extranjeras fundamentando su denuncia.

4.- Ante los reclamos presentados por la Dra. Ruth Shady, con fecha 25 de mayo de 2005 se expidió la Resolución Directoral Nacional del INC N° 689/INC por la cual se indica que en la fecha, mediante la Resolución N° 688/INC se aprobó el Plan Maestro "Para la Puesta en Valor de Caral como Eje de un Desarrollo Integral Sustentable del Valle de Supe y Barranca" y con ese motivo, con el visado de la Dirección de Gestión Dirección de Arqueología y la Oficina de Asuntos Jurídicos, se resuelve encargar al Proyecto Caral - Supe, del INC las competencias y atribuciones materia de protección, conservación, investigación, puesta en valor, difusión y fomento del patrimonio cultural y de los sitios arqueológicos localizados en el ámbito territorial del Plan Maestro de Caral que comprende los Valles y las cuencas de los ríos Fortaleza, Pativilca, Supe y Huaura.

5.- El COARPE considera que con los poderes otorgados desde mayo de 2005 por el INC a la Dra. Ruth Shady como Directora del Proyecto Caral-Supe y con las atribuciones que le confiere la indicada Resolución, reconoce y confirma su autoridad profesional y administrativa en el área que se indica, por lo cual la solución a los problemas existentes en dicha área están bajo la jurisdicción del propio INC.



# Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú - COARPE

Ley Nro. 24575 / Resolución Suprema Nro. 196 / Decreto Supremo Nro. 014-ED-04

6.- El COARPE ha tomado conocimiento del oficio remitido por el Dr. Luis Guillermo Lumbreras, Director Nacional del INC a la congresista Dra. Mercedes Cabanillas, en el cual le comunica que: "El INC ha remitido la queja de la Dra. Ruth Shady a la Society For American Archaeology - SAA y al Colegio de Arqueólogos del Perú - COARPE, para su conocimiento y acciones peretinentes". Asimismo, le indica que "el INC no tiene competencia para participar en la calificación de sanción de los investigadores en asuntos de carácter ético, como es el caso que afecta a la Dra. Shady en relación a los ciudadanos norteamericanos Jonathan Hass y Winifred Creamer. Sin embargo hemos manifestado nuestra solidaridad a la Dra. Shady y nuestra preocupación al Dr. Haas y su esposa Dra. Creamer".

Al respecto el COARPE debe aclarar que no ha recibido ninguna comunicación de la Dirección Nacional del INC.

7.- Habiendo pasado 8 meses sin que este caso se haya resuelto en el INC, que es la institución que concede las autorizaciones para realizar investigaciones arqueológicas en el Perú, el COARPE, manifiesta su extrañeza ante la falta de apoyo a la Directora del Proyecto Caral - Supe por parte de la Institución a la cual corresponde la Unidad Ejecutora de dicho Proyecto Especial. Asimismo considera que el INC tenía evidencias concretas del programa paralelo de los doctores Hass y Creamer antes de iniciarse el año 2002 y que para evitar problemas ulteriores y enfrentamientos entre arqueólogos nacionales y extranjeros no debió ser autorizado por el INC, ni expedirse la Resolución N° 689/INC de fecha 25 de mayo.

8.- EL COARPE, en salvaguarda de los derechos de los Miembros de la Orden hace público su reconocimiento y apoyo a la Dra. Ruth Shady Solis por las importantes investigaciones que ha realizado en Caral y otros sitios del Valle de Supe, durante los últimos 11 años, rechaza todo tipo de apropiación de la propiedad intelectual de sus descubrimientos y censura cualquier intento de utilización indebida de los resultados de investigaciones hechas por arqueólogos del Perú, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de la Institución.

Lima 22 de Agosto de 2005